



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3914

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00261-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y Fondo Nacional Garantías
DEMANDADOS: Hospitalización Integral en Medicina Domiciliaria Colombia
SAS liquidada, otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el presente asunto y encontrándose pendiente por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de realizar las órdenes de pago de títulos a favor del demandado, se verifica la constancia realizada por el Director de la Oficina donde informa que los depósitos judiciales ya fueron ordenados cancelar mediante auto No. 0478 del 14 de febrero de 2019, por tanto, se hace necesario dejar sin efecto la providencia que ordenó nuevamente el pago de los mismos.

En consecuencia, se debe realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 3479 del 30 de septiembre de 2019, por lo expuesto en precedencia.

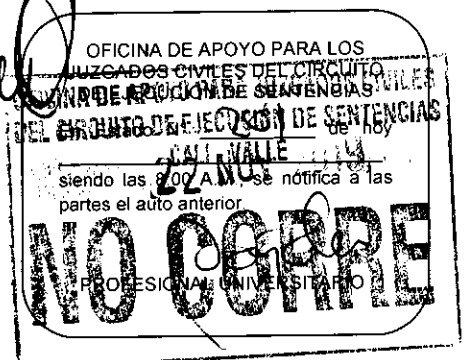
2.- INDICAR a la parte demandada que una vez verificado el portal de depósitos del Banco Agrario, a la fecha no reposan títulos para realizar devolución de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa



SECRETARIA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 204 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.

Cali, 29 NOV 2019
Secretaría [Signature]



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3940

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2014-00179-00
DEMANDANTE: Amparo Rincón Acevedo y otros
DEMANDADOS: Cooperativa Especializada de Transportes “Coomoepal” y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 110 y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, como quiera que el auto de mandamiento de pago fueron ordenados intereses legales al 6% anual, por tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 46.874.520
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	28/08/2014
FECHA DE CORTE	15/05/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 46.874.520	6,00%	0,487%	0,00016	1721	\$ 13.089.014

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$46.874.520
Intereses de mora	\$13.089.014
TOTAL	\$59.963.534

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE AMPARO RINCON ACEVEDO: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.963.534,00).

CAPITAL	\$ 70.311.780
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	28/08/2014
FECHA DE CORTE	15/05/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 70.311.780	6,00%	0,487%	0,00016	1721	\$ 19.633.520

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 70.311.780
Intereses de mora	\$ 19.633.520
TOTAL	\$ 89.945.300

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE YEISON MAURICIO ROLDAN CARDONA: OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$89.945.300,00).

CAPITAL	\$ 70.311.780
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	28/08/2014
FECHA DE CORTE	15/05/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 70.311.780	6,00%	0,487%	0,00016	1721	\$ 19.633.520

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 70.311.780
Intereses de mora	\$ 19.633.520
TOTAL	\$ 89.945.300

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE ANDRES DAVID ROLDAN CARDONA: OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$89.945.300,oo).

CAPITAL	\$ 15.624.900
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	28/08/2014
FECHA DE CORTE	15/05/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 15.624.900	6,00%	0,487%	0,00016	1721	\$ 4.363.021

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 15.624.900
Intereses de mora	\$ 4.363.021
TOTAL	\$ 19.987.921

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE LUZ STELLA RINCON: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$19.987.921,oo).

CAPITAL	\$ 15.624.900
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	28/08/2014
FECHA DE CORTE	15/05/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 15.624.900	6,00%	0,487%	0,00016	1721	\$ 4.363.021

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 15.624.900
Intereses de mora	\$ 4.363.021
TOTAL	\$ 19.987.921

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE NINI JOHANA RINCON: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$19.987.921,00).

CAPITAL	\$ 15.624.900
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	28/08/2014
FECHA DE CORTE	15/05/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 15.624.900	6,00%	0,487%	0,00016	1721	\$ 4.363.021

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 15.624.900
Intereses de mora	\$ 4.363.021
TOTAL	\$ 19.987.921

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE JORGE ELIECER RESTREPO RINCON: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$19.987.921,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$299.817.897,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 15 de mayo de 2019 y a cargo del demandado.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

2 autos

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 204 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior

Call, 29 NOV 2019

Secretaría [Handwritten signature]

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES
OFICINA DE APOYO PARA SENTENCIAS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 201 de hoy,
señalando la fecha de notificación
por el auto anterior

NOTIFICADO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3942

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2014-00179-00
DEMANDANTE: Amparo Rincón Acevedo y otros
DEMANDADOS: Cooperativa Especializada de Transportes "Coomoepal" y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folio 108 del cuaderno primero, solicita decretar embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA identificado con Nit. 890.303.081-7, conforme a lo previsto en el artículo 599 del Código G. del Proceso, por lo tanto el despacho

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA identificado con Nit. 890.303.081-7.

Librese oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado n° 204 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 29 NOV 2019
Cali.
Secretaría

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 207 de hoy
siendo las 2:00 PM se notifica a las
partes el auto anterior
NO CORRE
PROFESIONAL INVESTIGADOR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3858

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2016-00075-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Julio Alejandro Erazo Chamorro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2.019).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado, en las diferentes entidades crediticias relacionadas en el mismo escrito.

Al respecto, luego de revisar las actuaciones adelantadas en el curso del presente proceso se observa que, con la presentación del libelo demandatorio, el apoderado judicial de la parte actora concomitantemente solicitó que se decretara una medida cautelar de embargo similar a la que ahora nos ocupa, la cual fue resuelta favorablemente por el Juzgado cognoscente mediante el numeral 7.1 del Auto No. 422 de abril 28 de 2016, para lo cual, se libró el Oficio Circular de Embargo No. 625 de mayo 19 de 2016, que además cuenta con firma de haber sido retirado para su diligenciamiento, no obstante, resalta a la vista la ausencia de las constancias de radicación del mismo en las diferentes entidades bancarias a las cuales debía de ser dirigido, motivo por el cual, el despacho se abstendrá en decretar el embargo solicitado, hasta tanto el togado allegue al proceso las resultas de la decretada con anterioridad, para lo cual se dispondrá que, a través de la Oficina de Apoyo, se actualice el oficio de embargo librado con anterioridad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar el embargo solicitado por el extremo actor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, actualícese el Oficio Circular de Embargo No. 625 de mayo 19 de 2016, visible a folio 27 del presente cuaderno.

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cantidad máxima de la medida que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), no más del diez por ciento del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la comunicación con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a efectos de que proceda a retirar y diligenciar, ante las diferentes entidades bancarias relacionadas en su escrito de solicitud de medidas cautelares visible a folio 19, la actualización de la comunicación de que trata el numeral que antecede.

[Handwritten Signature]

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

MOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 204 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 29 NOV 2019
Cali, _____
Secretaría [Signature]

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 201
NO CORRESPONDE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3915

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2014-00359-00
DEMANDANTE: Jorge Albeiro Sánchez Duran
DEMANDADOS: José Arday Carmona Urcuqui, Christian Carmona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el presente asunto y verificado nuevamente el portal de depósitos del Banco Agrario, se observa que los depósitos judiciales que pertenecen al presente proceso fueron descontados al demandado Christian Carmona, el cual no tiene obligaciones pendientes con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; por lo que se hace necesario dejar sin efecto de nuevo, la orden de transferencia de los mismos otorgada mediante auto No. 3399 del 23 de septiembre de 2019 y en su defecto proceder al pago al demandante José Albeiro Sánchez Duran como abono a la obligación.

En consecuencia, se debe realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 3399 del 23 de septiembre de 2019, por lo expuesto.

2º.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de \$8.849.429,00, a favor del demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificada con CC. 94.040.730, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002399258	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 651 534.00
469030002399259	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 748 402.00
469030002399260	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 437 416.00
469030002399261	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 447 833.00

469030002399262	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 445.228,00
469030002399263	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 440.020,00
469030002399264	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 434.812,00
469030002399265	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 2.360.179,00
469030002399266	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 106.138,00
469030002399267	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 454.876,00
469030002399268	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 454.876,00
469030002399269	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 447.122,00
469030002399270	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 667.231,00
469030002399271	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 753.762,00

3.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 3610 del 6 de agosto de 2019, enviado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; así como la comunicación allegada por el demandado, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 204 de hoy, notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior 29 NOV 2019

Calí, _____

Secretaría [Handwritten Signature]

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado N° 204

siendo en el N° _____ se notifica a las partes el Auto anterior.

NO CORRE

PROFESOR UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3909

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: WILLIAM ALFONSO MARTÍNEZ
Demandado: JUAN PABLO BEDOYA GONZÁLEZ Y OTRA
Radicación: 76001-3103-011-2011-00483-00

Santiago de Cali, Noviembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

Previo traslado a la parte demandada, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 2557 del 25 de julio de 2019, por el cual el Despacho negó la solicitud de dejar sin efecto el auto que dejó sin efecto la adjudicación contenida en el Acta de Diligencia de Remate No. 18 de abril 23 de 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial de la parte demandada, cita el artículo 2433 del Código Civil en los siguientes términos:

“Artículo 2433. Indivisibilidad de la Hipoteca. La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella”,

En líneas siguientes afirma que el precitado concepto debe ser aplicado en el caso en concreto, de tal manera que se entienda que el inmueble identificado con la M.I. 370 – 555971 se encuentra en cabeza de dos personas como propietarias, tales como Juan Pablo Bedoya González y Martha Lucia Cuartas, aquí ejecutados, razón por la que a cada uno con el derecho del 50% sobre el inmueble, de ahí que, el derecho de propiedad que le corresponde al señor Bedoya González constituye una parte de la cosa hipotecada, parte que es obligada para el pago de la deuda.

Para finalizar indicó que de revisarse los argumentos que sustenta la negación de la continuación del proceso en contra del señor Juan Pablo Bedoya González, deviene de la finalidad del proceso hipotecaria al no contarse con la garantía del proceso, lo cual no lleva a cumplir con la economía y simplificación de los procedimientos ni satisface de manera material los derechos del acreedor amparados con garantía real como lo pretende la figura

de hipoteca.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto del 25 de julio de 2019 y en su lugar se ordene la reanudación del proceso respecto del demandado Juan Pablo Bedoya González, aprobando el remate o fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del 50% del inmueble.

PARTE DEMANDADA

La demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

A fin de desatar el recurso presentado, es necesario recordar que la hipoteca es indivisible y aunque accesoria al crédito, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda y cada parte de esa cosa hipotecada, está obligada al pago de la totalidad de la deuda y de cada parte de la misma. Por ende, a pesar de la división del crédito, la hipoteca no se divide y conserva intacta su integridad jurídica y, consecuencialmente, todo el crédito y cada fracción de él se encuentran respaldados por la totalidad del bien del inmueble¹. En ese orden, fragmentar el bien para el pago parcial de la deuda sí implica desconocer la indivisibilidad de la hipoteca.

Considera el recurrente que el pago de la deuda puede ser reconocido por la solidaridad

¹ Arturo Valencia Zea y Álvaro Ortiz Monsalve; Derecho Civil derechos reales. Décima Edición. Editorial Temis, Tomo II. Bogotá 2001.

que existe entre los ejecutados, al advertirse que a cada uno le corresponde el 50% de la propiedad material del inmueble dado en garantía, permitiendo así que la ejecución continúe contra el deudor del cual no se ha suspendido el proceso judicial.

Es preciso decir que, a pesar de buscarse el pago dividido de la obligación en los escenarios que se observan del caso *sub – examine*, tal como lo es la ejecución y el trámite de reorganización, si se efectúa una aplicación normativa sistémica, teniendo presente que el recaudo esperado podrá llegar por conducto del deudor inmerso en el trámite concursal, donde la solidaridad refrenda la totalidad de la obligación, no existe necesidad ni obligatoriedad de fraccionar el predio hipotecado para rematarlo, ya que el trámite concursal es el escenario destinado para asegurar el pago, esto, mientras que el acuerdo realizado en el concurso de deudas no acarree un incumplimiento que lleve a la activación de las ejecuciones suspendidas.

Debe indicarse que el fin de un proceso concursal es asegurar estabilidad económica al sistema financiero, para lo cual es base fundamental la creación de regímenes de insolvencia satisfactorios que permitan una integración adecuada de personas en el sistema de mercado, el cual funciona a partir de tres ejes: producción, consumo y crédito. Si se llegase a desbordar el crédito sin posibilidades del retorno a los acreedores o si se sobrecarga la capacidad de pago haciendo imposible el referido retorno, surge una desvinculación de actores del sistema de mercado y con ello se crean brechas que entorpecen el desempeño adecuado del sistema. Por ello, son necesarios los trámites concursales como mecanismo que permitan legalmente alterar las condiciones crediticias para superar episodios desatinados en la experiencia en el sistema de mercado y poder así permanecer en el mismo o cuando menos pagar lo posible para que dicho dinero siga su curso en él.

Bajo esta panorámica, debe observarse que la deuda merece ser asumida en el trámite concursal sin distinción del porcentaje de propiedad que tenga uno de los demandados, pues la obligación no se buscará satisfacer necesariamente como producto de lo hipotecado, sino que se concertará para asumirse en un plan de pago o sino con la venta de la totalidad del patrimonio del deudor.

Así las cosas, como quiera que no se le asiste la razón al recurrente al concluir que el Despacho desconoce la economía y simplificación de los procedimientos que satisfacen de manera material los derechos del acreedor, pues contrario a ello, tal como se dispuso en líneas anteriores el trámite concursal propende el pago total de la deuda garantizada con hipoteca, se procederá a confirmar el auto 2557 del 25 de julio de 2019.

Ahora, en cuanto al recurso de apelación propuesto, debe expresarse al memorialista que la providencia atacada no se encuentra enlistada entre aquella que el legislador previó como susceptible del recurso de alzada, negará la concesión de lo interpuesto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el proveído No. 2557 del 25 de julio de 2019, conforme con lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO.- NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto contra el proveído No. 2557 del 25 de julio de 2019.

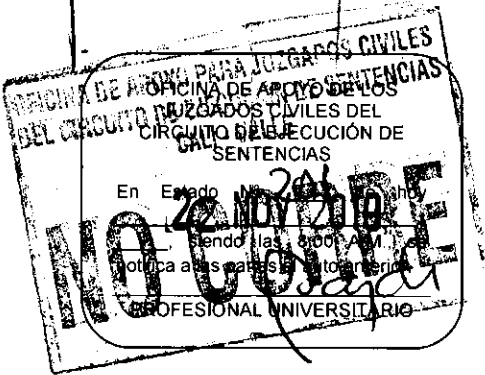
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC



OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 204 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cot. 29 NOV 2019
[Handwritten signature]



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 9310

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: WILLIAM ALFONSO MARTÍNEZ
Demandado: JUAN PABLO BEDOYA GONZÁLEZ Y OTRA
Radicación: 76001-3103-011-2011-00483-00

Santiago de Cali, Noviembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

Por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se allega oficio solicitando se certifique el estado del proceso.

En atención a ello, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida lo requerido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida la certificación solicitada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio visible a folio 328 del cuaderno principal.

AMC

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 204 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior **29 NOV 2019**
Cali,
Secretaría [Firma]

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 204 **NOV 2019**
Siendo las 00 M., se notifica a las
partes el auto anterior
NO CUMPLE
[Firma]



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3913

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00041-00
DEMANDANTE: Feincopac
DEMANDADOS: Oscar Hurtado Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 60 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$9.105.714,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE identificado con CC. 94.284.877, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389233	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 675.797,00
469030002399711	8050092498	FONDO DE EMPLEADOS S FONDO DE EMPLEADOS S	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 4.789.776,00
469030002399712	8050092498	FONDO DE EMPLEADOS S FONDO DE EMPLEADOS S	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 1.612.750,00
469030002401479	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 675.797,00
469030002415727	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 675.797,00
469030002430748	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 675.797,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 204 de hoy
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior

Cali, 29 NOV 2019

Secretaría [Firma]

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

En Estado N° 204 de hoy
29 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior

NO CORRE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3865

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00308-00
DEMANDANTE: Colosa SA
DEMANDADOS: James Marín Restrepo, Juan David Marín Herreño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 34 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 116.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-oct-17
DIAS	6
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	07-oct-19
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	703
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 531.280,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 59.789.493
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 116.000.000
SALDO INTERESES	\$ 59.789.493
DEUDA TOTAL	\$ 175.789.493

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.187.680,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.656.400,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 5.844.080,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.656.400,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 8.488.880,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.644.800,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 11.133.680,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.644.800,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 13.778.480,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.644.800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 16.400.080,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.621.600,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.021.680,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.621.600,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 21.643.280,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.621.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 24.206.880,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.563.600,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 26.758.880,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.552.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 29.299.280,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.540.400,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 31.816.480,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.517.200,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 34.322.080,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.505.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 36.816.080,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.494.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 39.286.880,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.470.800,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 41.815.680,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.528.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 44.309.680,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.494.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 46.792.080,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.482.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 49.286.080,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.494.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 51.768.480,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.482.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 54.250.880,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.482.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 56.733.280,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.482.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 59.215.680,00	\$ 116.000.000,00	\$ 2.482.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 61.674.880,00	\$ 116.000.000,00	\$ 573.813,33
nov-19	19,10	28,65	2,12	\$ 61.674.880,00	\$ 116.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 116.000.000
Intereses de mora	\$ 59.789.493
TOTAL	\$ 175.789.493

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$175.789.493,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

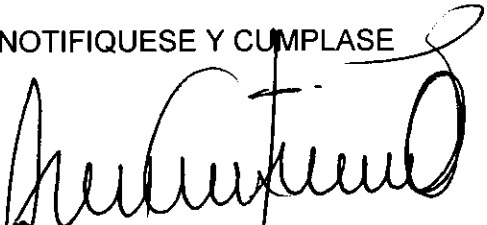
DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$175.878.040,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 7 de octubre de 2019 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

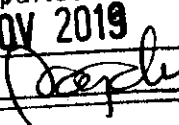
Apa

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 204 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.

29 NOV 2019

Secretaría 

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 204 de hoy,
siendo las 8:00 29 **NOV 2019**
partes el auto anterior.

NO CORRE

PROFESIONAL INVENTARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3911

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00120-00
DEMANDANTE: María S Millán Arango y Cía. en C comandita simple en liquidación
DEMANDADOS: Leoneya Sánchez Román
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 116 y 125 y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, como quiera que el auto de mandamiento de pago fueron ordenados intereses legales al 6% anual, por tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 10.000.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	27/07/2018
FECHA DE CORTE	08/08/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 10.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	377	\$ 611.689

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 10.000.000
Intereses de mora	\$ 611.689
TOTAL	\$10.611.689

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO SEGUROS DEL ESTADO SA: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.611.689,00).

CAPITAL	\$ 2.833.648
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	27/07/2018
FECHA DE CORTE	08/08/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 2.833.648	6,00%	0,487%	0,00016	377	\$ 173.331

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 2.833.648
Intereses de mora	\$ 173.331
TOTAL	\$ 3.006.979

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE LEONEYA SANCHEZ ROMAN: TRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.006.979,00).

El Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, informa sobre la transferencia de los depósitos judiciales descontados a los demandados, el cual se agregará a los autos para que obre y conste.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.611.689,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de agosto de 2019 y a cargo del demandado Seguros del Estado SA.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.006.979,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de agosto de 2019 y a cargo del demandado Leoneya Sánchez Román.

- 2.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por el Juzgado 19 Civil del circuito de Cali, donde informa sobre la transferencia de los títulos descontados a los demandados.
- 3.- EN FIRME el presente auto, pásese de nuevo a Despacho para resolver sobre la entrega de los mismos al demandante y verificar si procede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 204 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.

Cal. 29 NOV 2019

Secretaría [Firma]

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

En Estado N° 201 de hoy

siendo 22 de NOV de 2019, se notificó a las
partes el auto anterior.

NO CORRER

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0371

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00066-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia SA
DEMANDADOS: Luz Marina Pedroza Cárdenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 51 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 00130158669610507475

CAPITAL	
VALOR	\$ 161.517.880

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-feb-19
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	29,55	
FECHA DE CORTE		15-oct-19
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	28,65	
TIEMPO DE MORA	225	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	234.739,32

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.174.511
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 161.517.880
SALDO INTERESES	\$ 26.174.511
DEUDA TOTAL	\$ 187.692.391

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.707.373,74	\$ 161.517.880,00	\$ 3.472.634,42
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.163.856,37	\$ 161.517.880,00	\$ 3.456.482,63
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 10.636.490,79	\$ 161.517.880,00	\$ 3.472.634,42
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 14.092.973,42	\$ 161.517.880,00	\$ 3.456.482,63
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 17.549.456,06	\$ 161.517.880,00	\$ 3.456.482,63
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.005.938,69	\$ 161.517.880,00	\$ 3.456.482,63
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 24.462.421,32	\$ 161.517.880,00	\$ 3.456.482,63
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 27.886.600,38	\$ 161.517.880,00	\$ 1.712.089,53
nov-19	19,10	28,65	2,12	\$ 27.886.600,38	\$ 161.517.880,00	\$ 0,00

Pagaré No. 00130158639612316123

CAPITAL	
VALOR	\$ 103.806.054

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-feb-19
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	29,55	
FECHA DE CORTE		15-oct-19
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	28,65	
TIEMPO DE MORA	225	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 150.864,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.822.117
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 103.806.054
SALDO INTERESES	\$ 16.822.117
DEUDA TOTAL	\$ 120.628.171

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.382.694,96	\$ 103.806.054,00	\$ 2.231.830,16
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.604.144,52	\$ 103.806.054,00	\$ 2.221.449,56
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 6.835.974,68	\$ 103.806.054,00	\$ 2.231.830,16
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 9.057.424,23	\$ 103.806.054,00	\$ 2.221.449,56
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 11.278.873,79	\$ 103.806.054,00	\$ 2.221.449,56
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.500.323,34	\$ 103.806.054,00	\$ 2.221.449,56
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.721.772,90	\$ 103.806.054,00	\$ 2.221.449,56
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 17.922.461,24	\$ 103.806.054,00	\$ 1.100.344,17
nov-19	19,10	28,65	2,12	\$ 17.922.461,24	\$ 103.806.054,00	\$ 0,00

Pagaré No. 00130158679610170589

CAPITAL	
VALOR	\$ 71.199.852

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-feb-19
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	29,55	
FECHA DE CORTE		15-oct-19
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	28,65	
TIEMPO DE MORA	225	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	103.477,12

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.538.173
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 71.199.852
SALDO INTERESES	\$ 11.538.173
DEUDA TOTAL	\$ 82.738.025

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.634.273,94	\$ 71.199.852,00	\$ 1.530.796,82
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.157.950,77	\$ 71.199.852,00	\$ 1.523.676,83
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.688.747,59	\$ 71.199.852,00	\$ 1.530.796,82
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.212.424,42	\$ 71.199.852,00	\$ 1.523.676,83
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 7.736.101,25	\$ 71.199.852,00	\$ 1.523.676,83

ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.259.778,09	\$ 71.199.852,00	\$ 1.523.676,83
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.783.454,92	\$ 71.199.852,00	\$ 1.523.676,83
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 12.292.891,78	\$ 71.199.852,00	\$ 754.718,43
nov-19	19,10	28,65	2,12	\$ 12.292.891,78	\$ 71.199.852,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 161.517.880
Intereses de mora	\$ 26.174.511
Intereses de plazo	\$9.983.578
Capital	\$ 103.806.054
Intereses de mora	\$ 16.822.117
Intereses de plazo	\$14.864.134
Capital	\$ 71.199.852
Intereses de mora	\$ 11.538.173
Intereses de plazo	\$969.949
	\$416.876.248

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OHO PESOS M/CTE (\$416.876.248,oo).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OHO PESOS M/CTE (\$416.876.248,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 15 de octubre de 2019 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 204 de hoy, notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior.

Calí, **29 NOV 2019**

Secretaría [Firma]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE

En Estado N° 204 de hoy

NO CORRE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3881

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2018-00005-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Rocío Rentería Perea y Otros
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado de la parte actora allega memorial con fecha de 04 de septiembre de 2019¹, en el cual solicita se requiera informe de secuestre para conocer de forma completa los valores de los cánones de arrendamiento por el inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 370-924371 ubicado en la Avenida Santo Domingo Callejón de los Naranjos Conjunto Residencial Almendros de Verde Alfaguara Etapa II de Jamundí-Valle.

Verificado el expediente y constatado el listado actualizado de auxiliares de la justicia, se comprobó que BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ fue excluido como auxiliar, motivo por el cual debe relevarse, no obstante, se accederá a lo pretendido por el memorialista de conformidad con el artículo 47 y 52 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RELEVAR a BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S ubicable en la Carrera 2C No. 40-49 apto. 303-A, teléfonos 3155548476 y 3153827756, del cargo de secuestre, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-924371 ubicado en la Avenida Santo Domingo Callejón de los Naranjos Conjunto Residencial Almendros de Verde Alfaguara Etapa II de Jamundí-Valle a JHON JERSON JORDÁN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 39 No. 12-40, teléfonos 8825018 - 3162962590. Librese el respectivo telegrama.

TERCERO.- REQUERIR a BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ, para que rinda informe completo y detallado sobre los valores que se consignaron por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 370-

¹ Folio 179

924371 ubicado en la Avenida Santo Domingo Callejón de los Naranjos Conjunto Residencial Almendros de Verde Alfaguara Etapa II de Jamundi-Valle, desde la fecha de secuestro.

CUARTO.- LIBRAR oficio a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias remitido a BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ conforme lo dispuesto en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

PAVG

